



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular: CIRMO 2 - 30 Modificación del Capítulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo .

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha dispuesto, modificar los puntos 2.2.4 y 2.2.7 correspondientes a la CIRMO 2 que quedan redactados en los siguientes términos:

2.2.4. El Banco Central practicará inspecciones con el fin de constatar el correcto cumplimiento de las normas vinculadas con los depósitos del numerario en custodia que por su cuenta mantienen las entidades financieras. A tal efecto, corresponderá que el acceso a los recintos en que se mantenga atesorado, sea facilitado a los inspectores actuantes en forma inmediata luego de constatada su identificación.

Si a través de esas verificaciones se determinarán diferencias (con respecto al mensaje Staf de declaración de excedentes):

- a) Existencias físicas concordantes con declaración contable - Indebido acondicionamiento de los valores (puntos 1.2.1., 1.2.2., 1.3. y 2.2.1.);
- b) Existencias físicas concordantes en valor nominal con declaración contable - Diferencia en la distribución de los valores;
- c) Existencias físicas menores que el valor declarado contablemente;

será de aplicación el siguiente sistema de Sanciones:

a) Primera falta:

Remisión de nota de llamado de atención.

Reiteración de falta:

Desafectación de la compensación por el termino de 15 días corridos.

b) Primera falta:

Desafectación de la compensación por el termino de 15 días corridos.

Reiteración de falta:

Desafectación de la compensación por el termino de 60 días corridos.

c) Primera falta :

Desafectación de la compensación por el termino de 90 días corridos.

Reiteración de falta:

Desafectación permanente de la compensación.

Asimismo en todos los casos el Banco Central procederá a revertir el asiento correspondiente con valor al día de la declaración del depósito.

A los paquetes que contienen valores que queden desafectados de la custodia (puntos 2.2.5. y 2.2.7.) Deberá extraérsele en ese acto las fajas o etiquetas a que se refiere el punto 1.2.1.

2.2.7. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día enviando el mensaje vía STAF de Solicitud de numerario antes de las 15 hs.. No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior. En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central evalúen su posible autorización. No serán tenidos en cuenta, dentro de la restricción mencionada, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.

Esta modificación se hace extensiva al punto 3.3 correspondiente a esta operatoria en los Tesoros Regionales y Agencias.

En anexo se adjunta el texto ordenado del capítulo de la referencia

Saludamos a Uds. atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ismael A. Salvatore
Gerente del Tesoro

Héctor O. Biondo
Subgerente General
del Area de Operaciones

ANEXOS: 11 hojas.

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

1 .Disposiciones generales

- 1.1. Las entidades procederán a la depuración del efectivo que ingrese, clasificando los billetes en "BUEN USO" y "DETERIORADOS". Los billetes deberán acondicionarse en paquetes de 1000 unidades del mismo valor y diseño, separados en 10 cientos con fajas propias en las que se estampará sello fechador de la entidad y firmas del personal responsable de su recuento. En el caso de billetes deteriorados, cada uno deberá ser intervenido con el sello de la entidad presentante o bien será perforado mediante impacto mecánico, debiendo cada agujero poseer no menos de 0,7 cm. de diámetro, en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento del billete. Todo depósito que no se ajuste a lo expresado en el párrafo precedente, será rechazado.
- 1.2. Una vez efectuada la depuración indicada precedentemente, depositarán los ejemplares deteriorados en la sede del Banco Central, en los Tesoros Regionales o Agencias, según corresponda. Con respecto al buen uso, separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será depositado o puesto a disposición del Banco Central. En este ultimo caso, procederá:
 - 1.2.1. Colocar sobre cada paquete una contrafaja o etiqueta debidamente visible que expresamente consigne: "Moneda en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina".
 - 1.2.2. Cubrir los paquetes con película plástica termocontraible (con un espesor no menor de 80 micrones) que tenga impreso el logotipo o siglas identificatorias de la entidad.
- 1.3. Con referencia al numerario metálico (monedas), separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será, previa autorización, depositado o puesto a disposición del Banco Central. En este ultimo caso, procederá a atesorar las monedas por valor, en las mismas condiciones que deberán observar para su depósito, es decir en bolsas de película plástica transparente de 150 micrones de espesor como mínimo y de a 1000 unidades para los valores de \$ 0,01, \$ 0,05 y \$ 0,10, de 400 para los correspondientes a \$ 0,25 y \$ 0,50 y de 500 unidades los de \$ 1,00, debiendo estar impreso en el envase el logotipo o siglas identificatorias de la entidad. Las bolsas deberán tener una medida aproximada de 25 cm. por 20 cm. y encontrarse cerradas con un doble termosellado. En cada bolsa deberá incluirse, junto con las piezas, una etiqueta visible desde el exterior que posea claramente expuesto, la denominación de las monedas y la cantidad contenida en la bolsa.
- 1.4. Las entidades que operen con Tesoros Regionales o Agencias, deberán comunicar las respectivas firmas autorizadas que intervendrán en su operatoria, mediante la Fórmula 2570.
- 1.5. Las que participen en el régimen de Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, podrán declarar las existencias de una única casa que se halle en el radio céntrico de la Capital Federal

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 8
----------------	-----------------------	-----------------------	--------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

o de los Tesoros Regionales o Agencias y harán conocer a las demás entidades la nomina de funcionarios y sus firmas que intervendrán en dicho sistema.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 9
----------------	-----------------------	-----------------------	--------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

2. Entidades comprendidas en la zona céntrica de la Capital Federal.

2.1. Billetes Deteriorados - Depósitos. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito - Fórmula 405 A - en cuyo dorso se dejara constancia de la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total, datos que verificara el funcionario responsable de su recepción, Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta de depósito, intervenida con el sello y firma del Banco Central. La conformidad otorgada en estos casos es condicional, y por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación.

2.2. Billetes en Buen Uso y Monedas en compensación. Las entidades se ajustarán al siguiente sistema de Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, por el cual se proveerán entre si del numerario que necesiten para sus operaciones, con los excedentes de billetes y monedas puestos a disposición del Banco Central:

2.2.1. Se informara diariamente al Banco Central todo nuevo excedente de billetes en buen uso y monedas, mediante la transmisión del mensaje de declaración de excedentes vía STAF, el que, adicionado al existente, reflejara el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, y deberá estar en compartimentos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 1.2.1., 1.2.2. y 1.3. La puesta a disposición del excedente comporta el dominio y disponibilidad del numerario declarado por cada banco y en consecuencia su retiro de la circulación monetaria. El monto representado por los billetes y monedas excedentes que las entidades coloquen a disposición del B.C.R.A. será acreditado en las cuentas corrientes que poseen en el Banco Central. Dicha circunstancia determina que estas unidades no estén disponibles para su uso, resultando facultad propia y exclusiva del B.C.R.A. - único ente autorizado en virtud de lo previsto en su Carta Orgánica, art. 17, inc. a) (texto según Ley 24.144)- para proceder a su emisión, bajo la forma y condiciones establecidas por la Ley 23.928. Además cuando así lo considere necesario, el Banco Central podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimiento previo.

2.2.2. Se contabilizarán mediante la apertura de cuentas de orden:

- Cuenta Activa: MONEDA EN CUSTODIA POR CUENTA DEL B.C.R.A.

- Cuenta Pasiva: B.C.R.A. - MONEDA EN CUSTODIA.

2.2.3. Dichos excedentes serán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes en el Banco Central, el mismo día en que sean declarados.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 10
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

- 2.2.4. El Banco Central practicara inspecciones con el fin de constatar el correcto cumplimiento de las normas vinculadas con los depósitos del numerario en custodia que por su cuenta mantienen las entidades financieras. A tal efecto, corresponderá que el acceso a los recintos en que se mantenga atesorado, sea facilitado a los inspectores actuantes en forma inmediata luego de constatada su identificación. Si a través de esas verificaciones se determinarán diferencias (con respecto al mensaje Staf de declaración de excedentes) :
- a) Existencias físicas concordantes con declaración contable - Indebido acondicionamiento de los valores (puntos 1.2.1.; 1.2.2., 1.3, y 2.2.1.);
 - b) Existencias físicas concordantes en valor nominal con declaración contable - Diferencia en la distribución de los valores;
 - c) Existencias físicas menores que el valor declarado contablemente;

será de aplicación el siguiente sistema de Sanciones:

- a) Primera falta:
Remisión de nota de llamado de atención.
Reiteración de falta:
Desafectación de la compensación por el termino de 15 días corridos.
- b) Primera falta:
Desafectación de la compensación por el termino de 15 días corridos.
Reiteración de falta:
Desafectación de la compensación por el termino de 60 días corridos.
- c) Primera falta:
Desafectación de la compensación por el termino de 90 días corridos.
Reiteración de falta:
Desafectación permanente de la compensación.

Asimismo en todos los casos el Banco Central procederá a revertir el asiento correspondiente con valor al día de la declaración del depósito.

A los paquetes que contienen valores que queden desafectados de la custodia (puntos 2.2.5. y 2.2.7.) deberá extraérsele en ese acto las fajas o etiquetas a que se refiere el punto 1.2.1.

- 2.2.5. Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las ordenes de entrega de fondos que vía STAF emita el Banco Central, dentro del horario fijado para la atención del publico. Además, deberán proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad receptora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención de la Tesorería del Banco Central, al débito automático de los valores faltantes informados por la receptora, si los hubiere.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 11
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

- 2.2.6. Los mensajes de ordenes de pago vía Staf que envía el Banco Central tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron emitidos.
- 2.2.7. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día enviando el mensaje vía STAF de Solicitud de numerario antes de las 15 hs.. No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior. En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central evalúen su posible autorización. No serán tenidos en cuenta, dentro de la restricción mencionada, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.
- 2.2.8. Las entidades que necesiten, en determinadas épocas, cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.
- 2.2.9. Las entidades no podrán efectuar depósitos en el Banco Central sin la autorización expresa de este, salvo los que se hagan con billetes DETERIORADOS.
- 2.2.10. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 2.2.5., quedara reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.
- 2.2.11. El Banco Central reintegrara la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de numerario en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central, como así también precisar las condiciones en que se han suscrito las pólizas pertinentes. Solo se reconocerán los gastos emergentes del costo por seguro cuando el Banco Central no posea espacio de atesoramiento suficiente o cuando exista algún impedimento para su recepción.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 12
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales y Agencias

La contabilización de los créditos y débitos originados por las operaciones, se efectuara mediante el procedimiento establecido en el punto 2.2.2. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.

3.1. Billetes Deteriorados - Depósitos

- 3.1.1. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito - Fórmula 3232 - dentro del horario de atención al público.
- 3.1.2. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el cuadruplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional o Agencia. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.
- 3.1.3. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo, si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central, se ajustara el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.
- 3.1.4. En el caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debatirá a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.
- 3.1.5. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 3.1.3. y 3.1.4., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados.
- 3.1.6. Las entidades financieras depositarán los billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central, consignando su origen.
- 3.1.7. Los gastos en que incurran las entidades financieras exclusivamente por el traslado de billetes deteriorados hasta el Tesoro Regional o Agencia, que respondan a las condiciones expuestas en el punto 3.1.6., serán reintegrados por el Banco Central, siempre que las entidades depositantes se hallen ubicadas a distancias superiores a las que, en cada caso, determine el B.C.R.A.; a tal efecto, la entidad depositante remitirá nota al Banco Central de la República Argentina acompañando los comprobantes de los gastos incurridos y copia de la boleta de depósito respectiva para su consideración y, si correspondiere, se acreditará el importe resultante en su cuenta corriente.

3.2. Billetes en Buen Uso y Monedas en compensación.

- 3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional o Agencia.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 13
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

Con el excedente de billetes en buen uso y monedas las entidades se ajustarán al siguiente sistema de Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, por el cual se proveerán entre si del numerario que necesiten para sus operaciones, con los excedentes de billetes y monedas puestos a disposición del Banco Central:

3.2.1.1. Se informará diariamente al Banco Central sobre el movimiento del excedente de billetes en buen uso y monedas, mediante la Fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, el que a su vez deberá estar en compartimentos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 1.2.1., 1.2.2. y 1.3. La puesta a disposición del excedente comporta el dominio y disponibilidad del numerario declarado por cada banco y en consecuencia su retiro de la circulación monetaria. El monto representado por los billetes y monedas excedentes que las entidades coloquen a disposición del B.C.R.A. será acreditado en las cuentas corrientes que poseen en el Banco Central. Dicha circunstancia determina que estas unidades no estén disponibles para su uso, resultando facultad propia y exclusiva del B.C.R.A. -único ente autorizado en virtud de lo previsto en su Carta Orgánica, art. 17, inc. a) (texto según Ley 24.144)- para proceder a su emisión, bajo la forma y condiciones establecidas por la Ley 23.928. Además cuando así lo considere necesario, el Banco Central podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimiento previo.

3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica. El excedente de billetes en buen uso podrá ser depositado en el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario de atención al público, utilizando la Fórmula 3232. Las entidades recibirán el cuadruplicado, en el cual el Tesoro Regional o Agencia dejará constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que estos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional o Agencia no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito quedará supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional o Agencia.

3.3. Provisión de numerario. Las entidades que necesiten proveerse de billetes y monedas los requerirán en el día utilizando la Fórmula 2715 acompañando al cheque de su cuenta corriente en el Banco Central. No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior. En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central evalúen su posible autorización. No serán tenidos en cuenta, dentro de la restricción mencionada, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas. Presentarán el cheque correspondiente a la orden del Banco Central de la República Argentina y contra su cuenta corriente en este, y previa conformidad de firmas por parte del Tesoro Regional o Agencia, recibirán ordenes de entrega o los billetes y/o monedas asignados, según corresponda.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 14
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

Las entidades que requieran cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el punto 2.2.8.

3.3.1. Entidades ubicadas dentro de la zona céntrica de la ciudad sede del Tesoro Regional o Agencia. Se procederá de conformidad con lo establecido en el punto 3.2.1.1.

3.3.1.1. Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las ordenes de entrega de fondos que emita el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario fijado para la atención del público.

Además, deberá proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad receptora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención del Tesoro Regional o Agencia, al débito automático de los valores faltantes informados por la receptora, si los hubiere.

3.3.1.2. Las ordenes que emita el Tesoro Regional o Agencia tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron libradas.

3.3.1.3. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 3.3.1.1., quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional o Agencia.

3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica. El Tesoro Regional o Agencia entregará el numerario adjudicado de acuerdo con sus disponibilidades (billetes buen uso, nuevo y/o monedas). La entidad cobradora podrá solicitar al Tesoro Regional o Agencia los elementos necesarios para efectuar el recuento, de no ser así los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedarán reservados exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional o Agencia.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 15
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias.

4.1. Billetes en Buen Uso y Monedas. Las entidades que no posean casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, deberán depositar el excedente del numerario en buen uso y monedas directamente en la sede del Banco Central, quien, previo procesamiento automático, dispondrá nuevamente su puesta en circulación. Las entidades podrán solicitar al Banco Central los elementos necesarios para efectuar el recuento, previo al retiro. De no ser así, se tendrá por conformada la entrega, no dando lugar a ningún tipo de reclamo.

4.2. Billetes Deteriorados - Depósitos.

4.2.1. Las entidades radicadas fuera de la zona céntrica de Capital Federal, pero dentro de la zona de influencia de la sede del Banco Central efectuarán los depósitos de billetes deteriorados en la sede del Banco Central previa autorización.

4.2.2. Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, efectuarán tales depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Central, previa autorización.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 16
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

5. Instrucciones para el uso de las formulas a utilizar.

Fórmula 405 - A: Boleta de depósito. Será integrada por las entidades, por triplicado, para efectuar depósitos en el Banco Central.

Fórmula 2570: Registro de firmas de los funcionarios autorizados de las entidades financieras. Deberán presentar al Tesoro Regional o Agencia dos juegos, debidamente integrados, con la correspondiente certificación al dorso.

Fórmula 2714: Orden de entrega de fondos. Será integrada por el Tesoro Regional o Agencia para satisfacer las necesidades de numerario de las entidades. Consta de 3 elementos - con fondo de seguridad - que tendrán el siguiente tramite:

Elementos 1 y 2: Se proveerán a la entidad que solicite fondos, contra entrega de un cheque librado a la orden del Banco Central por el importe solicitado, para su presentación a la entidad que deba suministrarle el efectivo.

Elemento 1: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo impreso, quedará en la entidad pagadora como constancia de la operación realizada.

Elemento 2: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo duplicado se entregará al pagador, quien a su vez firmará como constancia de la operación realizada, remitiéndolo en el día y antes del cierre de las operaciones al Tesoro Regional o Agencia.

Elemento 3: Quedará para la entidad que deba suministrar el numerario. Será retirado del Tesoro Regional o Agencia dentro de los 30 minutos de recibido el llamado, por personal autorizado de la entidad pagadora.

El incumplimiento del plazo establecido podrá dar lugar a la desafectación inmediata de los fondos declarados en la Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, de la entidad contra la cual se emitió la "Orden de entrega de fondos". En los elementos 1 y 3, yuxtapuestos, se estampará un sello del Banco Central.

Fórmula 2715: Pedido de provisión de fondos. Deberá ser integrada por las entidades que necesiten fondos para sus operaciones y presentada al Tesoro Regional o Agencia.

Fórmula 3232: Boleta de depósito en Tesoros Regionales y Agencias. Deberá integrarse por cuadruplicado. A su dorso se consignará la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 17
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capitulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo	Anexo I a la Com. "A" 2997
----------	---	-------------------------------

Fórmula 3486: Declaración de excedentes de billetes y monedas. Deberá integrarse por cuadruplicado, informando sobre los movimientos y saldos y se encontrará en poder del Tesoro Regional o Agencia como máximo hasta una (1) hora después del cierre de las operaciones. Se consignará en el renglón "Excedentes de la fecha" la cantidad de unidades por cada denominación de billetes o monedas que constituya el numerario puesto a disposición del Banco Central y el importe en pesos.

Versión: 4º	Comunicación "A" 2997	Vigencia: 29.09.99	Página: 18
----------------	-----------------------	-----------------------	---------------